

Artículo 5.—Órgano competente para resolver y plazo.

1.—La competencia para la concesión de las subvenciones corresponde al Secretario General Técnico o Director General del Departamento de Agricultura y Alimentación que tenga las atribuciones generales en la materia, que resolverá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de ayuda.

2.—Transcurrido el plazo previsto sin que se haya notificado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 6.—Pago y justificación.

1.—El pago de la subvención, sin perjuicio de la posible concesión del anticipo previsto en el artículo siguiente, se realizará previa presentación de los documentos acreditativos de los gastos realizados que habrán de ser, al menos, por importe igual al de la subvención concedida para tener derecho a su íntegra percepción y tendrá lugar de la siguiente forma:

—Previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, podrá efectuarse un pago parcial por el importe justificado.

—El resto de la subvención o su totalidad, dependiendo de la justificación que se hubiera realizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se abonará previa presentación a más tardar el 30 de noviembre de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para gastos periódicos que se indican.

2.—En el caso de gastos cuya realización posea, por su especial naturaleza, un carácter periódico generándose en el correspondiente ejercicio presupuestario por un importe similar y previsible, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

Artículo 7.—Anticipos.

A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado de la subvención concedida que tendrá como límite el 70 % del importe de la misma y no podrá superar los 60.010,21 euros.

Artículo 8.—Control de las subvenciones.

1.—El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 7/1996 y en la presente Orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.—Los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.—La obtención de las subvenciones previstas en esta Orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que procederá a la revocación de la resolución de concesión sin hacer efectivo el pago de las subvenciones o en el caso de haber sido abonadas procederá a obtener su reintegro.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, relativa a la concesión de subvenciones a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón y la Orden de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura por la que se modifica la anterior.

Disposición final única.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2003.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3253 *CORRECCION de errores del Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los Depósitos de Medicamentos.*

Advertidos errores en la publicación del texto del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 144, de 1 de diciembre de 2003, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

1.—En la página 12.387, en su artículo 4, párrafo primero donde dice:

«Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las señaladas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón».

Debe decir: «Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las señaladas en el artículo 34 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón»

2.—En la página 12.390, en su artículo 13.1 donde dice:

«Podrán disponer de un depósito de medicamentos, en virtud de lo establecido en el artículo 35.1. de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón».

Debe decir:

«Podrán disponer de un depósito de medicamentos, en virtud de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

3.—En la página 12.390, en su art. 14.1 donde dice:

«Los depósitos de medicamentos, tal y como señala el artículo 35.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón».

Debe decir: «Los depósitos de medicamentos, tal y como señala el art. 35.1 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

4.—En la página 12.391, en su artículo 16, párrafo primero, donde dice:

«según señala el artículo 36 de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón».

Debe decir: «según señala el artículo 36 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

5.—En la página 12.391 en el Anexo I, 4, donde dice:

«la forma de cumplir las funciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento».

Debe decir: «la forma de cumplir las funciones que se especifican en el artículo 16 del presente Reglamento»